

**BOLETÍN No. 67
FISCAL Y SEGURIDAD SOCIAL**

octubre de 2017

CONTENIDO

Página 1

- **Beneficios fiscales a contribuyentes afectados por sismo 19 septiembre 2017.**

Página 3

- **Beneficio INFONAVIT a contribuyentes por sismo 19 septiembre 2017.**

Página 5

- **Inconstitucionalidad del bloqueo de cuentas bancarias (SCJN).**

Página 6

- **4 nuevas obligaciones que se deben cumplir ante el SAT.**

Página 8

- **Estímulo por la adquisición de Diésel.**

de las zonas afectadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017.

Los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas de los municipios ubicados en los Estados de Guerrero, México, Morelos, Oaxaca, Puebla y Tlaxcala.

- Se exime de la obligación de efectuar pagos provisionales del impuesto sobre la renta correspondientes a los meses de septiembre a diciembre de 2017, al tercero y cuarto trimestres de 2017, así como al tercer cuatrimestre de 2017.
- A los contribuyentes personas físicas que tributen en los términos de la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas a que se refiere el artículo Décimo Segundo del presente Decreto, se les difiere la obligación de presentar las declaraciones correspondientes al quinto y sexto bimestres del ejercicio fiscal de 2017, mismas que deberán presentar a más tardar en el mes de enero de 2018.
- Deducir de forma inmediata a las inversiones efectuadas en bienes nuevos de activo fijo que realicen en dichas zonas afectadas, durante el periodo comprendido entre el 19 de septiembre de 2017 y el 31 de marzo de 2018, en los ejercicios en los que adquieran dichos bienes, aplicando la tasa del 100 por ciento sobre el monto original de la inversión, siempre que dichos activos fijos se utilicen exclusiva y permanentemente en las mencionadas zonas.
- Los contribuyentes que cuenten con seguros contra daños sobre los bienes de activo fijo que hubieran sido declarados como pérdida



BENEFICIOS FISCALES A CONTRIBUYENTES AFECTADOS POR SISMO 19 SEPTIEMBRE 2017

Se publicó a través del Diario Oficial de la Federación beneficios fiscales a los contribuyentes

parcial o total debido al sismo, únicamente podrán aplicar el estímulo fiscal señalado en el párrafo anterior, sobre el monto de las cantidades adicionales a las que, en su caso, se recuperen por concepto de pago de las indemnizaciones de seguros y que sean invertidas en bienes nuevos de activo fijo.

- Los contribuyentes que efectúen pagos por ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado en los términos de lo dispuesto del artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, excepto los asimilados a salarios, podrán enterar las retenciones del impuesto sobre la renta de sus trabajadores, correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017, en 3 parcialidades iguales.
- Los contribuyentes podrán enterar en 3 parcialidades iguales el pago definitivo de los impuestos al valor agregado y especial sobre producción y servicios a su cargo correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017, por los actos o actividades que correspondan a su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento, ubicados en las zonas afectadas.
- Las solicitudes de devolución del impuesto al valor agregado presentadas antes del 16 de octubre de se tramitarán en un plazo máximo de 10 días hábiles.
- No será aplicable lo dispuesto en el presente artículo en los casos siguientes:
 - A los contribuyentes a los que se les haya aplicado la presunción establecida en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, una vez que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de

Administración Tributaria el listado a que se refiere el tercer párrafo del artículo citado.

- A los contribuyentes que soliciten la devolución con base en comprobantes fiscales expedidos por los contribuyentes que se encuentren en el listado a que se refiere el inciso anterior.
 - A los contribuyentes que se ubiquen en la causal a que se refiere el artículo 17-H, fracción X, inciso d) del Código Fiscal de la Federación.
 - A los contribuyentes que previo a la entrada en vigor del presente Decreto hayan sido sujetos del ejercicio de facultades de comprobación para verificar la procedencia del saldo a favor.
- Los contribuyentes que con anterioridad al mes de septiembre de 2017 cuenten con autorización para efectuar el pago a plazo de contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación podrán diferir el pago de las parcialidades correspondientes al mes de septiembre de 2017 y subsecuentes que se les haya autorizado, reanudando, en los mismos términos y condiciones autorizadas, el programa de pagos de dichas parcialidades a partir del mes de diciembre de 2017, sin que para estos efectos se considere que las parcialidades no fueron cubiertas oportunamente, por lo que no deberán pagarse recargos por prórroga o mora.
 - Los contribuyentes que se encuentren en los supuestos para aplicar los beneficios otorgados en el presente Decreto deberán hacerlo por todos los pagos provisionales o mensuales a que se refiere el mismo, que se encuentren pendientes de efectuar a la fecha de su entrada en vigor, correspondientes al periodo de septiembre a diciembre de 2017.
 - Se condonan los accesorios que, en su caso, se hubieran generado en los términos de las

disposiciones fiscales en relación con la no presentación de los pagos provisionales, definitivos y retenciones, correspondientes al mes de septiembre de 2017. La condonación mencionada no se considerará como ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta.

- Los contribuyentes que efectúen el pago en parcialidades conforme al presente Decreto no estarán obligados a garantizar el interés fiscal.
- En el supuesto de que se dejen de pagar total o parcialmente cualquiera de las parcialidades a que se refiere el presente Decreto, se considerarán revocados los beneficios de pago en parcialidades otorgados en el mismo. En este caso, las autoridades fiscales exigirán el pago de la totalidad de las cantidades adeudadas al fisco federal, con la actualización y los recargos que correspondan de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.

Para más información consultar la página del www.dof.gob.mx



INFONAVIT OTORGA BENEFICIOS A CONTRIBUYENTES AFECTADOS POR SISMO 19 SEPTIEMBRE 2017

El INFONAVIT da a conocer a través de su portal de internet las medidas de referencia como

consecuencia de los recientes desastres naturales o de emergencia extraordinaria. A continuación, se enlistan las medidas contempladas por el Instituto.

Medidas de apoyo para los patrones en materia de acciones fiscales

- No se iniciarán **acciones de comprobación**. Esta medida estará vigente hasta el 31 de octubre de 2017, salvo en los casos en los que se afecte el interés fiscal.
- Se suspenden todas las acciones fiscales emprendidas por el Instituto. Se reanudan el 1º de noviembre.
- En materia del Procedimiento Administrativo de Ejecución se suspenden las intervenciones de caja y de las cuentas de cheques de los patrones. Se reanudan el 1º de noviembre de 2017.

Medidas de apoyo para los patrones en materia de pagos

- Se otorga prórroga en el pago del 5º bimestre sin multas ni recargos hasta el 17 de enero de 2018, fecha en la que a más tardar debe cubrirse.
- Se otorga prórroga en el pago del 6º bimestre sin multas ni recargos hasta el 19 de marzo de 2018, fecha en la que a más tardar debe cubrirse.
- Pago en parcialidades mensuales de los referidos bimestres sin recargos, multas ni exhibición de garantía, conforme al programa de regularización vigente.

Medidas de apoyo para los patrones en materia de retención y entero de amortizaciones

- Sin incurrir en responsabilidad solidaria, los patrones con domicilio en las delegaciones de

la Ciudad de México o municipios afectados no estarán obligados a retener, ni enterar las amortizaciones de crédito de los trabajadores durante los bimestres 5° y 6° de 2017.

- A partir del mes de enero de 2018, deberán reiniciar la retención y pago de las aportaciones y amortizaciones del crédito de los trabajadores.

Prórroga de pago para los trabajadores

- Los trabajadores acreditados con o sin relación laboral deben acudir a las oficinas de atención del Infonavit para solicitar el apoyo que corresponda a más tardar el 30 de noviembre de 2017.
- A los acreditados que no tengan relación laboral (REA)* se aplicará una prórroga por desastre natural sin que se causen intereses de 4 a 6 meses; terminado este plazo deberán reactivar el pago.
- Una vez que concluya el periodo de apoyo, si el trabajador no puede seguir pagando, deberá acudir a las oficinas de atención del Instituto para conocer las alternativas de solución que tiene.

Medidas de apoyo a los trabajadores acreditados con afectaciones en sus viviendas, relativas al seguro de daños

- Se aplicará el seguro de daños a todas las viviendas que son garantía de créditos otorgados por el Instituto a los derechohabientes.
- En caso de que el crédito no esté al corriente de pago, se realizará la inspección y valorización del daño en la vivienda, y el pago del seguro de daños se entregará una vez que el acreditado haya firmado un convenio de regularización.

- El seguro cubre adicionalmente daños o pérdidas al contenido de la vivienda que efectivamente sea habitada por los acreditados titulares del Infonavit, por un monto que va de \$4,000.00 a \$10,000.00, dependiendo de la pérdida o severidad del daño.

Condiciones generales

- Las empresas y patrones domiciliados en las delegaciones de la Ciudad de México o en los municipios de los estados en emergencia extraordinaria gozarán de los presentes beneficios, siempre y cuando así lo soliciten ante la oficinas de atención del Infonavit correspondiente.
- Para lo anterior, deberán presentar un escrito libre y acreditar con su tarjeta de identificación patronal del IMSS actualizada, que su domicilio corresponde a alguna de las delegaciones de la Ciudad de México o de los municipios afectados.
- La aplicación de los beneficios no dará lugar a devolución o compensación de cantidades que se hubieren cubierto en forma normal.
- Los presentes beneficios podrán adicionarse a los establecidos en el Programa de Regularización de Adeudos y del Esquema de Cobranza Social del Instituto.

REA: Régimen Especial de Amortización, aplica cuando los acreditados no tienen una relación laboral vigente y pagan en forma directa su crédito.

Para más información consultar la página del www.infonavit.gob.mx



INCONSTITUCIONALIDAD DEL BLOQUEO DE CUENTAS BANCARIAS (SCJN)

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró inconstitucional el bloqueo de cuentas bancarias que se realiza con fundamento en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito; sin embargo, no implica que esto aplique para todos los gobernados, ni mucho menos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no esté facultada para ordenar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que traben las cuentas bancarias de los contribuyentes que se ubiquen en los supuestos que dispone el Código Fiscal de la Federación.

El asunto tuvo origen en el acuerdo que dictó la Unidad de Inteligencia Financiera, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para incluir a una empresa en la lista de personas bloqueadas, lo que derivó en la solicitud a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para que se suspendiera de manera inmediata, la realización de cualquier acto, operación o servicio relacionado con ésta o a través de ella, imposibilitándole tanto la apertura de nuevas cuentas como la cancelación de las vigentes, así como para que se le impidiera la disposición de los recursos que contuvieran.

Por lo anterior, la empresa promovió juicio de amparo en el cual, el Juzgado de Distrito determinó que el referido artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, no vulneraba la garantía de audiencia, ya que con posterioridad podría ser

escuchada y tampoco se le privaba de la presunción de inocencia, porque esa medida no constituía la anticipación del castigo. No obstante, sí se concedió el amparo únicamente para el efecto de que se hiciera del conocimiento de la quejosa, que estaba incluida en la lista de personas bloqueadas y se le otorgare la garantía de audiencia.

Contra ello, la empresa promovió recurso de revisión en el que se plantearon distintos agravios que llevaron a que, contrariamente a lo sostenido por la juez federal, la Primera Sala resolviera que sí resulta inconstitucional el precepto.

Sin embargo, no se debe de pasar por alto que el asunto versa respecto de supuestas operaciones ilícitas, es decir, de las que dispone la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Recursos con Procedencia Ilícita.

La Unidad de Inteligencia Financiera, dentro de sus atribuciones, para incluir a empresas en una "lista negra", siempre y cuando considere se actualizan los supuestos en la Ley de Antilavado; no obstante, este acuerdo no se publica en el Diario Oficial de la Federación, ni se notifica a los contribuyentes.

Posteriormente, procede a notificar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para que bloquee las cuentas bancarias.

Esto último es lo que declaró inconstitucional la Corte, puesto que no se le daba a conocer a las empresas que se ubicaban en el supuesto de la Ley de Antilavado, sino que únicamente se bloqueaban sus cuentas, y después tenían su derecho de audiencia.

Por lo tanto, no se debe de confundir la inconstitucionalidad del bloqueo de cuentas derivados del acuerdo de la Unidad de Inteligencia Financiera, ya que la Secretaría de Hacienda de Crédito Público, aún puede bloquear las cuentas de

los contribuyentes que se ubiquen en los supuestos del Código Fiscal de la Federación.



4 NUEVAS OBLIGACIONES QUE SE DEBEN CUMPLIR ANTE EL SAT

La factura electrónica 3.3 será obligatoria a partir de diciembre, pero no es el único cambio del SAT.

Estos son los cuatro requerimientos que debes de cumplir para evitar sanciones:

Factura 3.3

El fisco actualizó la versión de la factura electrónica 3.2 a la 3.3, la cual convive de manera optativa desde julio pasado y **se volverá una obligación** a partir del 1 de diciembre. No obstante, los contribuyentes que utilizan la aplicación gratuita del SAT 'Mis Cuentas' se han llevado la sorpresa de que las facturas que emitan tienen que estar en la versión 3.3.

"El SAT ya actualizó su sistema y desde la aplicación gratuita solo se puede emitir facturas en la versión 3.3. El proceso para emitir las es el mismo que la versión anterior, aunque hay algunos temas que causan dudas como el catálogo de productos".

En el **anexo 20** de la miscelánea fiscal, el SAT publicó un catálogo de casi 60,000 productos que tienen que usar las personas morales para llenar las facturas.

Antes, cualquier negocio podía hacer una descripción de los productos que vendiera, pero ahora tiene que relacionar cada uno con alguno de los que contempla el catálogo, aunque en algunos casos, la lista del fisco no tiene el producto específico que vende el contribuyente, por lo que este último debe escoger el que se le parezca más.

"En el caso de que no se cumpla hay multas, por no expedir, no entregar o expedir las facturas sin los requisitos se va a considerar una multa que puede ir de los 13,570 pesos a 70,580 pesos, para los RIF de 1,330 a 2,560 pesos".

Además de esas multas, si el contribuyente reincide, **se puede hacer acreedor a que le clausuren el establecimiento de tres a 15 días.**

El sello digital SHA-256

Otra de las sorpresas para quienes ingresan al portal del SAT a emitir sus facturas electrónicas, es que les pide el nuevo Certificado de Sello Digital (CDS) 'SHA-256', ya que este acompaña a las nuevas facturas 3.3.

El CDS es el sello con el que se firman las facturas electrónicas y tienen varios niveles de inscripción, antes se usaba el 'SHA-1' y el SAT migro al SHA-256, que tiene un nivel de seguridad mayor.

Para evitar cualquier problema, los contribuyentes deben generar un CDS nuevo en la página del SAT, para lo que necesitarán su contraseña o firma electrónica.

Complemento de recepción de pagos

Para el caso de las personas morales una de sus nuevas obligaciones es emitir el complemento para la recepción de pagos, el cual se incorpora en la

factura electrónica o **CFDI (Comprobante Fiscal Digital por Internet)**.

Este debe expedirse por la recepción **de pagos en parcialidades** y en los casos en que se reciba el pago de la contraprestación en una sola exhibición, pero ésta no sea cubierta al momento de la expedición de la misma, incluso cuando se trate de operaciones a crédito y estas se paguen totalmente en fecha posterior a la emisión de la factura correspondiente.

El complemento evita cancelaciones indebidas de facturas, falsas duplicidades de ingresos en facturación de parcialidades y, además, el contribuyente sabrá si una factura ha sido o no pagada, según el fisco.

En el caso de que el pago se haga en varias exhibiciones, se tendrá que generar un CFDI por el valor total de la operación en el momento en que esta se realice, así como un CFDI por cada pago.

outsourcing

En mayo pasado el SAT publicó un oficio en el que delinea su estrategia para fiscalizar las operaciones de subcontratación laboral o outsourcing derivado de la proliferación de este régimen laboral.

La autoridad busca evitar abusos por parte de los contratantes hacia sus empleados, así como prácticas de evasión fiscal y tener un mayor control de obligaciones. Para que estas empresas de subcontratación estuvieran al corriente con sus obligaciones, el SAT publicó a inicios de este año modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017.

La empresa que contrate los servicios de un outsourcing deberá pedirle la siguiente información:

- Retención y entero del Impuesto Sobre la Renta (**ISR**) a cargo de los trabajadores subcontratados.

- Expedición del CFDI de nómina a dichos trabajadores (a partir de 2014).
- Haber efectuado el cálculo anual del ISR a dichos trabajadores conforme al artículo 97 de la Ley del ISR a partir de 2014.
- Entrega a los trabajadores del subsidio para el empleo, en su caso.
- Inscripción al RFC de dichos trabajadores, así como al IMSS y el pago de cuotas obrero patronales.

El oficio va dirigido a los administradores centrales y desconcentrados de auditoría fiscal, directores generales de fiscalización o de auditoría fiscal de entidades financieras quienes, además, deberán cerciorarse de que el IVA trasladado en dichas operaciones se encuentre efectivamente pagado en la cadena de proveeduría.

Salvo que haya algún decreto presidencial, esto entrará en vigor a partir del 1 de diciembre. El SAT también está diseñando un aplicativo informativo para que ahí se majen el cumplimiento de obligaciones que tienen los contratistas y contratantes, aunque todavía no está vigente.

Las empresas que contraten servicios de firmas de outsourcing deberán asegurarse de que éstas cumplan sus obligaciones fiscales, ya que no podrán deducir los gastos que les generen.





ESTÍMULO POR LA ADQUISICIÓN DE DIÉSEL

Para los contribuyentes que adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas, como consumo final para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público de personas o carga, así como turístico, a través de carreteras o caminos, podrán acreditar contra el ISR que tenga el contribuyente a su cargo o en su carácter de retenedor un monto equivalente al IEPS causado por la enajenación de este combustible.

El estímulo consiste en aplicar el monto de la cuota IEPS por el número de litros adquiridos.

A continuación, informamos a ustedes los siguientes factores del mes de octubre:

El estímulo acreditable aplicando la cuota por litro de diésel adquirido.

<i>Del 30 de septiembre al 6 de octubre</i>	<i>\$ 2.098 por litro (DOF 29/09/2017)</i>
<i>Del 7 al 13 de octubre</i>	<i>\$ 2.146 por litro (DOF 6/10/2017)</i>
<i>Del 14 al 20 de octubre</i>	<i>\$ 2.202 por litro (DOF 13/10/2017)</i>
<i>Del 21 al 27 de octubre</i>	<i>\$ 2.451 por litro (DOF 20/10/2017)</i>

Para más información consultar la página del www.dof.gob.mx



¿EN QUÉ ESTAMOS?

Derivado a los cambios en materia fiscal con respecto a la facturación electrónica versión 3.3 les informamos que estaremos impartiendo talleres fiscales en algunas de nuestras delegaciones de acuerdo con el siguiente calendario:

DELEGACIÓN	FECHA
Canacar León	6 de noviembre
Canacar Veracruz	7 de noviembre
Canacar Orizaba	8 de noviembre
Canacar Tampico	10 de noviembre
Canacar Saltillo	14 de noviembre

Para más información comuníquese a tu delegación más cercana.

El portal de la Cámara y todos los medios informativos con que llegamos a ustedes, siempre están a su disposición para trabajar conjuntamente.

